

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE PROVIDENCIA ISLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

- PROCESO:** N°22012024001 - Investigación Siniestro Marítimo - Encallamiento – embarcación tipo velero **THE PINK PARROT**, con número de casco DEBAVZ45A6C010 y de bandera de Noruega.
- PARTES:** Señora MONICA LIE con pasaporte No. 33586953 de nacionalidad noruega, propietaria de la motonave THE PINK PARROT con número de casco DEBAVZ45A6C010 y de bandera de Noruega, y demás partes interesadas
- AUTO:** Del doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se fija la continuación de la audiencia pública para el día martes diecisiete (17) de septiembre dos mil veinticuatro (2024) a las 9:00 horas de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

Se fija el presente ESTADO, el **trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)**, siendo las 08:00 horas, en un lugar público de la Capitanía de Puerto de Providencia Isla y en el portal marítimo.



CESAR MURGUEITIO ARCHBOLD

Asesor Jurídico Capitanía de Puerto de Providencia Isla

Se desfija el presente estado el día _____ siendo las 18:00 horas, después de haber permanecido fijado por el término de Ley.



CESAR MURGUEITIO ARCHBOLD

Asesor Jurídico Capitanía de Puerto de Providencia Isla

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Providencia Isla, 12 de septiembre de 2024

Referencia: Investigación No.22012024001 por el siniestro marítimo de encallamiento, en la cual estuvo involucrada la embarcación tipo velero THE PINK PARROT, con número de casco DEBAVZ45A6C010, de bandera de Noruega y reportado a través de acta de protesta del 14 de agosto de 2024.

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo-Auto

ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, este despacho mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2024, ordenó la apertura de la investigación jurisdiccional por el siniestro marítimo (ENCALLAMIENTO), por los hechos reportados a través del acta de protesta del 14 de agosto de 2024 por parte de la señora **MONICA LIE**, con pasaporte No. 33586953 de nacionalidad noruega, relacionados con el encallamiento de la embarcación tipo velero **THE PINK PARROT**, con número de casco **DEBAVZ45A6C010**. En el citado auto se señaló como fecha de la primera audiencia pública el día jueves doce (12) de septiembre de 2024 a las 9:00 horas, el cual fue notificado por estado el día diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Providencia Isla y en el portal marítimo de DIMAR hasta el día de la diligencia.

A través de mensaje electrónico remitido el día once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) al correo de la investigada en calidad de propietaria de la embarcación, el despacho le compartió el link para surtir la primera audiencia pública precisándole que podrá estar asistida de un abogado.

El día doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), el despacho constituyó audiencia pública, dejando constancia que compareció la señora **MONICA LIE**, con pasaporte número 33586953 de noruega, en calidad de propietaria de la embarcación **THE PINK PARROT**, con número de casco **DEBAVZ45A6C010**, así mismo, estaba acompañada de su apoderado y traductor el señor **DIEGO MARTINEZ** quien precisó al despacho que remitiría el respectivo poder junto con sus datos personales al correo electrónico de investigacionescp12@dimar.mil.co, así mismo, hizo presencia como parte interesada el especialista de seguros **PRETAM SAMARGO** quien remitiría sus datos personales junto con el correo electrónico que enviaría el apoderado de la señor **MONICA LIE**.

Aunado a lo anterior, durante la audiencia al preguntarle a la investigada si tenía el escrito del que se refiere el numeral 7 del auto de apertura de la investigación del 9 de septiembre de 2024 que se sustenta en el artículo 37 numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, la respuesta fue no.

Una vez se practicó la declaración por parte de la señora **MONICA LIE**, el despacho procedió a subsanar en estrado un error de forma contenido en el auto de apertura de la investigación del 9 de septiembre de 2024 específicamente que, en el párrafo inicial se deberá entender que los hechos acaecidos ocurrieron el ocho (08) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) y por otro lado en el numeral 5 del mismo auto se deberá entender que la fecha de los hechos es el ocho (08) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), frente a esta subsanación de forma la investigada estuvo de acuerdo.

Así mismo, el despacho precisó la necesidad de programar nueva fecha de continuación de la audiencia, la cual se deberá celebrar dentro de tres (03) días siguientes a la iniciación de la audiencia pública, con el fin de establecer el monto del seguro por parte del Capitán de Puerto y la recepción del escrito por parte de la investigada.

CONSIDERACIONES

Es importante tener en cuenta que la norma especial y de aplicación preferente a este tipo de investigaciones, es el Decreto Ley 2324 de 1984. La Dirección General Marítima, tiene la función de “*Adelantar y fallar las investigaciones por siniestro marítimo*”, conforme con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984. Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, que estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana.

Lo anterior deberá entenderse en consonancia con el artículo 67 del Decreto Ley 2324 de 1984 que ordena “*Función instructora. Las Capitanías de Segunda Categoría sólo tendrá la función instructora.*”

El despacho constituyó audiencia pública el día doce (12) del mes de septiembre del dos mil veinticuatro (2024), al cual asistió la propietaria, su apoderado y demás partes presuntamente interesadas en la investigación relacionada con la embarcación tipo velero THE PINK PARROT con número de casco DEBAVZ45A6C010. Ahora bien, frente a la no presentación del escrito que trata el numeral 7 del auto de apertura de la investigación del 9 de septiembre de 2024, que se sustenta en el artículo 37, numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, se estaría materializando una restricción al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Magna. Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional, mediante sentencia T-467 del 18 de octubre de 1995 precisando que:

“(…) En resultado lo que se refiere a las actuaciones jurisdiccionales, éstas deben ser el de un proceso donde quien haga parte del mismo, tenga oportunidad de expresar sus opiniones e igualmente de presentar y solicitar pruebas que demuestren sus derechos, con la plena observancia de las disposiciones que regulan la materia (...)”

En ese orden de ideas, este despacho debe dar cumplimiento al procedimiento que trata las investigaciones jurisdiccionales de siniestro marítimo, y garantizar los postulados del debido proceso y en especial el derecho a la defensa el cual es aplicable a todas las investigaciones de carácter jurisdiccional, por tanto, de conformidad con las facultades conferida en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 35 y siguientes, procederá el despacho a reprogramar la continuación de la primera audiencia pública que se encontraba

agendada para el día 11 de septiembre del año 2024, a las 9:00 horas, con el fin de determinar el valor relacionado a la garantía que menciona el artículo 37, numeral 7 del Decreto Ley 2324 de 1984 y decidir sobre el escrito que se presente por parte de la investigada en cumplimiento al numeral 7 del auto de apertura de la investigación con fecha del 9 de septiembre de 2024 que se sustenta en el artículo 37 numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Por otro lado, el despacho evidencia que la presencia de la aseguradora a la audiencia no es necesaria toda vez que, la persona en quien recae la responsabilidad es sobre la propietaria de la embarcación, tanto así, que en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 36 numeral 3, se establece que se notificará al presunto responsable y el numeral 4 incluye a los siguientes sujetos procesales: el capitán del buque o armador o agente marítimo; al práctico o compañía de practicaaje y al propietario o encargado de las instalaciones o plataformas; o a los apoderados o representantes de los anteriores.

En el mismo sentido, la presencia de la autoridad ambiental no es requerida, debido que, la misma no tiene calidad de testigo ni de parte, así mismo, a través del auto de apertura de la investigación del 9 de septiembre de 2024 en el numeral (10) se le dio traslado a la Corporación para el desarrollo sostenible del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA), quien en el margen de sus competencias remitirá al creerlo conveniente escrito donde determinará si se efectuó o no un daño ambiental por afectar el coral y un valor aproximado.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Providencia Isla en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR como nueva fecha de continuación de la primera audiencia pública para el día martes diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:00 horas. Esta diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, en atención a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

Un día antes a la celebración de la audiencia el despacho estará remitiendo el respectivo link a través del correo electrónico de la investigada.

ARTICULO SEGUNDO: La investigada deberá estar acompañada de su apoderado judicial debidamente acreditado, en atención a lo establecido en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

ARTICULO TERCERO: Aplicar la corrección mencionada en la parte considerativa del presente auto, la cual hace referencia al auto de apertura de investigación del 9 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR por estado de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, artículo 295, en consonancia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Teniente de Navio **CRISTIAN ENRIQUE DÍAZ PIRIACHE**
Capitán de Puerto de Providencia Isla (E)

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza a través del código QR que acompaña a este documento. Identificador: F7To WE+C EPSI Id4C Po7w KK1+ Khg=